

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 779- 2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 23 de Setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: La Resolución de Alcaldía Nº 400-2015-ALC/MVES de fecha 15.04.2015, la Resolución de Alcaldía Nº 584-2015-ALC/MVES de fecha 18.06.2015, el Documento Nº 16660-2015 de fecha 17.08.2015 del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador SUTRAMUVES, el Informe Nº 471-2015-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 400-2015-ALC/MVES de fecha 15.04.2015, se conformó la Comisión Paritaria encargada del Proceso de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el Ejercicio Fiscal 2016, integrado por funcionarios de la Municipalidad y cinco miembros del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador, SUTRAMUVES, cuyos acuerdos fueron canalizados a través del Informe Nº 001-2015-CP, suscrito por el Sr. José Robles Villafuerte, Gerente de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, en su condición de Resolución de Alcaldía Nº 584-2015-ALC/MVES de fecha 18.06.2015, que aprobó el Acta Final y Consolidada sobre la Convención Colectiva 2016, suscrita entre los representantes del SUTRAMUVES año 2016;

Que, a través del Documento Nº 16660-2015 de fecha 17.08.2015 del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador, SUTRAMUVES representado por su Secretario General, Ricardo Paredes Vargas, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía Nº 584-2015-ALC/MVES de fecha 18.06.2015 argumentando que no existiría un Acta denominada Final y Consolidada; asevera, no haberse agotado la instancia del Despacho de Alcaldía, respecto a las Bonificaciones y Demandas Económicas; sostiene, asimismo, que la Resolución de Alcaldía Nº 584-2015-ALC/MVES, habría infringido el principio de legalidad; señala, que el Proceso de Negociación se inició fuera de plazo, e indica, que el término del Proceso se efectuó de manera unilateral;

Que, en atención al Recurso interpuesto, se tiene que el SUTRAMUVES señala que no existiría un Acta denominada Final y Consolidada, sin embargo, no precisa que en la primera reunión de la Comisión Paritaria, se estableció la forma como serían abordados cada uno de los aspectos del petitorio, concluyendo la negociación con el aspecto referido a las Bonificaciones, y Demandas Económicas, indicándose en la parte final del Acta Nº 04 del 23.06.2015: "No habiéndose llegado a ningún acuerdo en los puntos de Bonificaciones y Demandas Económicas, ambas partes dan por culminada la negociación del pliego de reclamos para el ejercicio fiscal 2016...";







"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Que, respecto a la aseveración de no haberse agotado la instancia del Despacho de Alcaldía, referido a las Bonificaciones y Demandas Económicas, no resulta cierta, pues la representación del Titular de la Entidad en el Proceso de Negociación, encargada al Sr. José Robles Villafuerte, Gerente de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, mediante Resolución de Alcaldía Nº 400-2015-ALC/MVES de techa 15.04.2015, no establece en ningún extremo de la delegación, que necesariamente deberá existir esta última instancia de negociación;

Que, referente a la afirmación de que la Resolución de Alcaldía Nº 584-2015-ALC/MVES, habría infringido el Principio de Legalidad, el SUTRAMUVES invoca las normas contenidas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo, no señala los extremos que configuran la infracción a dicho principio, pues el Proceso de Negociación, se desarrolló de acuerdo con el encargo conferido al Sr. José Robles Villafuerte, como Representante del Titular de la Entidad y cada una de las actas fueron suscritas por los participantes en el Proceso que se pretende cuestionar, en tanto, se tiene la Resolución de Alcaldía Nº 400-2015-ALC/MVES de fecha 15.04.2015, que designa los funcionarios responsables que se encargarían de la Negociación Colectiva, donde no establece una última instancia, pues ello, desnaturaliza y deslegitima el procedimiento regular;



Que, se debe precisar que la descripción del Proceso de Negociación realizado por el SUTRAMUVES, permite concluir que en efecto no se llegó a ningún acuerdo en cuanto al aspecto de Bonificaciones y Demandas Económicas, precisamente, porque la Ley de Presupuesto prohíbe incrementos remunerativos, así como también lo establece el Decreto Legislativo Nº 276 en su artículo 44º "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60º de la Constitución Política del Perú";

Que, asimismo, al invocarse en el Recurso de Reconsideración, las normas contenidas en la Constitución Política del Perú y la Organización Internacional del Trabajo, OIT, se debe precisar, que al haberse expedido el acto administrativo que contiene los aspectos discutidos en el seno de la Comisión Paritaria, en los que no se transgredió la Carta Magna ni las Leyes de la materia, resulta perfectamente válido el acto administrativo emitido a través de la Resolución de Alcaldía Nº 584-2015-ALC/MVES de fecha 18.06.2015, por cuanto reúne los requisitos de validez del Articulo 3º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto a lo expresado por el SUTRAMUVES, respecto a que el Proceso de Negociación presenta una serie de anomalías, al haberse iniciado fuera de plazo, corresponde manifestar que la Administración no tenía como objetivo obstaculizar el Proceso, sino que, la atención de aspectos de administración interna propias de la Gestión Municipal, limitaron el inicio en fecha anterior; finalmente, respecto a la aseveración de que el término del Proceso se efectuó de manera unilateral, se debe destacar, que el texto contenido en la parte final del Acta Nº 04 de fecha 23.06.2015 suscrita por los representantes del SUTRAMUVES y de la Municipalidad, expresa lo contrario, pues concluye que no se llegó a ningún acuerdo; en ese sentido, al no existir demandas pendientes de solución, se emitió el Informe Nº 001-2015-CP, suscrito por el Sr. José Robles Villafuerte, Representante del Titular de la Entidad, siendo la Autoridad Administrativa facultada por Ley, la que expidió la Resolución correspondiente;



Que a través del Informe Nº 471-2015-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Villa El Salvador, Opina que debe declararse Infundado el Recurso de Reconsideración, presentado con el Documento Nº 16660-2015 de fecha 17.08.2015 del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador, SUTRAMUVES, representado por su Secretario General, Ricardo Paredes Vargas, contra la Resolución de Alcaldía Nº 584-2015-ALC/MVES de fecha 18.06.2015, dándose por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 218.2 inciso a) de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20°, así como el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado con el Documento Nº 16660-2015 de fecha 17.08.2015, del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador, SUTRAMUVES, representado por su Secretario General, Ricardo Paredes Vargas, contra la Resolución de Alcaldía Nº 584-2015-ALC/MVES de fecha 18.06.2015, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218.2 inciso a) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Vita El Salvado

ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI

SECRETARIA GENERAL

Municipalidacyde vynaz i Saivadur

EVOY CHAVEZ FERNANDEZ ALCALDE (E)

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia